

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00303-00

Demandante: FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTA
LIQUIDADO-AHORA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD,
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Demandado: FONDO ESPECIAL DE PROMOCION DE LA EXTENSION Y LA
PROYECCION SOCIAL-IDEXUD DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Auto de trámite No. 175

Previo a disponer lo relacionado con el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, el 18 de febrero de 2022, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 10 de febrero de 2022; al respecto, se observa que mediante memorial allegado a este despacho de fecha 15 de marzo de 2022, quienes apoderan los intereses de las partes aquí convocadas, refirieron:

“...comparecemos ante su Despacho con el fin de solicitar celebración de audiencia de conciliación prevista en el numeral 2 del artículo 274 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal fin, y considerando que el asunto será sometido a discusión en los Comités de Conciliación de las dos entidades, solicitamos que se agende su celebración para finales del mes de abril del presente año.

Previamente a la celebración de la audiencia, allegaremos la certificación de las decisiones adoptadas por los respectivos Comités de Conciliación...”

En este orden de ideas, en atención a la solicitud elevada, y como quiera que la referida cumple con los presupuestos señalados en la norma, esto es que las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan formula conciliatoria, este despacho dispondrá:

RESUELVE

PRIMERO: En los términos del artículo 247 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de

2011, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION POSTERIOR A LA SENTENCIA DE MANERA VIRTUAL** para el día **jueves veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las tres y treinta de la tarde (3:30 pm)**, en el aplicativo MICROSOFT TEAMS, cuyo enlace será remitido tres (03) días antes de la audiencia programada.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Doctor **EDMUNDO TOCELL ROSADO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 84.083.698 y Tarjeta Profesional Nro. 110.537 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder allegado en memorial de fecha 18 de febrero de 2022, para que represente los intereses de la **SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA- sucesor procesal del FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Doctor **MAYCOL RODRIGUEZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.842.505 y Tarjeta Profesional Nro. 143.144 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder allegado en memorial de fecha 11 de febrero de 2022, para que represente los intereses del **FONDO ESPECIAL DE PROMOCION DE LA EXTENSION Y LA PROYECCION SOCIAL-IDEXUD DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

De manera que se les ordena a las partes: (i) **Informar mediante memorial en el término de tres (3) días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y/o institucional compatible con la aplicación Microsoft Teams** y el número celular del apoderado que actuara en la referida diligencia. (ii) **Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a los apoderados que se conecten quince (15) minutos antes de la audiencia** al enlace que para el efecto sea remitido. (iii) Asimismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos (02) días antes de realizarse la misma.**

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las

intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp,² usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo contrario se entenderán

¹ Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

² CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁶



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **22 de marzo de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.

⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. “Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente”.

⁶ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlas, ni firmarlas por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Firmado Por:

**Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9166b6b7d7805cb4c4a10f0f98aac0b5f3d663ef7dcc0fd6fbbfe9514018f30**
Documento generado en 18/03/2022 06:55:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**